



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2579/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004426, Ents. Ns.° 3348/2021 y 3373/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, con fecha 17/09/2021 referente a gastos reiterados en el trimestre abril- junio 2021;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron trescientos ochenta y seis (386) gastos por el monto de \$ 5.203.135.177, USD 39.720.107, Euros 365.146, UI 2.392.360 y \$A 84.000 en el trimestre abril - octubre 2021, según el siguiente detalle:

RESUMEN TOTAL DE GASTOS - ABRIL A JUNIO 2021							
		Cant. gastos	Total \$	Total USD	Total Euros	Total UI	Total \$A
Artículo 211 lit b) Consitución	Principio de ejecución	1	-	-	-	-	84.000
Artículo 15 del TOCAF	Falta de disponibilidad	383	5.121.961.960	39.720.107	365.146	2.392.360	-
Artículos 15 y 149 del TOCAF	Falta de disponibilidad y contravención de principios de concurrency e igualdad de oferentes	2	81.173.217	-	-	-	
TOTAL		386	5.203.135.177	39.720.107	365.146	2.392.360	84.000

2) que se observó un gasto cuyo monto es menor a la compra directa ampliada, por incumplimiento de lo previsto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República por un total \$A 84.000;

3) que los Ordenadores, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hicieron en forma fundada en la mayoría de los mismos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 2) y a lo previsto en la Ordenanza N° 72, dado que el importe del gasto mencionado en dicho Resultando es menor al de la compra directa ampliada, la intervención del mismo puede realizarse conjuntamente con el pago y en consecuencia el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República no fue incumplido;

2) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

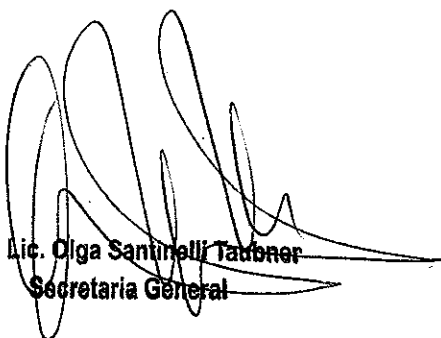
3) que los fundamentos expuestos en la reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, excepto por lo expuesto en el Considerando 1);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a las Contadoras Delegadas Leticia Oslar, Claudia Azambuya, Célida Mizraji, Paola Álvarez y Daniela Occhiuzzi; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Tambor
Secretaria General